



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-01167

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará al despacho a que corresponde el valor de las pretensiones numeral uno del pagare N° 72166, en caso que el valor allí consignado se le hubiese incorporado elementos por conceptos diferentes al capital deberá agregar una nueva pretensión, en caso que ese valor solo corresponda al capital aclarara porque solicita esa suma dado que no coincide con lo narrado en los hechos numeral uno.
- Aclarará al despacho la fecha de los intereses de plazo que pretende hacer valer sobre el pagaré N° 72166, toda vez que la fecha allí consignada no coincide con lo señalado en las pretensiones numeral dos y en los hechos numeral uno y dos, en caso que sea un error mecanográfico deberá adecuarse la demanda en los acápites mencionados.
- Aclarará al despacho a que corresponde el valor de las pretensiones numeral uno del pagare N° 109615, en caso que el valor allí consignado se le hubiese incorporado elementos por conceptos diferentes al capital deberá agregar una nueva pretensión, en caso que ese valor solo corresponda al capital aclarara porque solicita esa suma dado que no coincide con lo narrado en los hechos numeral uno.
- Aclarará al despacho si la tasa del 14.98 sobre el pagare N° 72166 corresponde a la efectiva anual o mensual, toda vez que lo indicado en

los hechos y las pretensiones no corresponde a lo diligenciado en el título valor.

- Deberá allegar nuevamente de forma clara y legible el pagare N° 109615 con la respectiva carta de instrucciones, toda vez que el anexo no se logra observar.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título valor que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, en la fecha 26 de octubre de  
2022, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JV

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa27b3fa57ce0fb8d91d86861ceeda9e580555c409f8cbdd36081964f204072**

Documento generado en 25/10/2022 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>